

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Liquidación Patrimonial de Personal |
| | Natural No Comerciante |
| Solicitante | ALIRIO JOSE GIRALDO DUQUE |
| Convocados | AECSA S.ACONALCREDITOS- BANCO |
| | DAVIVIENDA |
| Radicado | 05001 40 03 028 2020 00249 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Decreta apertura, nombra liquidador. |

Toda vez que la presente solicitud proveniente de la Corporación Colegio de abogados de Colombia – Conalbos (por haberse declarado fracasada la negociación de deudas) reúne los requisitos de que tratan los artículos 559 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso y a su vez este Despacho es competente para conocer del asunto que nos convoca de conformidad con las disposiciones prescritas por el canon 534 de la norma procedimental en cita, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el parágrafo del articulo 563 y el art. 564 ibídem,

RESUELVE:

Primero: Decretar la apertura del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (Persona Natural No Comerciante) iniciado por el señor ALIRIO JOSE GIRALDO DUQUE identificado con C.C. Nro.98.493.147.

| Segundo: | Como | liquidador | se | nombra | . a |
|----------------|-----------------|------------------|-------|--------------|----------|
| Ruiz | topez du | rge | | | quien |
| se localiza en | la CIL | Vo # 47-6. | 3 Bei | 1/5 | |
| Teléfono | 275 35 | 23 | | a quien se | le fijan |
| como honorar | ios provisional | es la suma de \$ | 400.0 | <u> ح دد</u> | |

Tercero: Advertir al liquidador que una vez posesionado, dispondrá del término de cinco (5) días para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, para que notifique **por aviso** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, es decir, a la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, AECSA S.A.Y/O SCOTIABANK COLPATRIA,

CONALCREDITOS Y/O BANCO FALABELLA, ASECOFIN, a quienes informará sobre la existencia del proceso.

Cuarto: En el mismo término indicado en el numeral anterior, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión, el liquidador designado deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del señor ALIRIO JOSE GIRALDO DUQUE identificado con C.C. Nro. 98.493.147, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, se hagan parte en el proceso.

Quinto: Ordenar al liquidador designado que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Sexto: Se ordena por la secretaría del Despacho comunicar a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL y a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE ESTA CIUDAD, con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de éste distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra del deudor ALIRIO JOSE GIRALDO DUQUE identificado con C.C. Nro. 98.493.147, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Séptimo: Adviértase a los deudores del concursado que a partir de la fecha, se les prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado, salvo las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores las cuales podrán

8)

ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Despacho y al liquidador.

Octavo: Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

Noveno: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION y PROCRÉDITO - FENALCO, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Décimo: Por la secretaría del Juzgado expídanse los oficios respectivos y los avisos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO

JUEZ

8.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de ____ de ____ de 2020, a las 8 A.M.

La Secretaria